Dictamen N° 14/2.017

Coronel Oviedo, 20 de setiembre de 2017.-

Señor
Abog. Mario Alberto Varela Cardozo
Gobernador V Dpto. Caaguazú
Presente

El Director de la Unidad Operativa de Contrataciones de la Gobernación de Caaguazú, se dirige a Ud. a objeto de elevar dictamen respecto a la necesidad de implementar el porcentaje mínimo exigido para la compra a los productores de la agricultura familiar en la **Licitación Pública Nacional N° 06/17 para la Provisión de Almuerzo Escolar bajo la Modalidad de Cocinando en las Instituciones Educativas**, haciéndolo en los siguientes términos:

Considerando la vigencia de la Resolución DNCP N° 2915/2015, de fecha 29 de setiembre de 2015, "**POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE ESTABLECE EL MECANISMO PARA LA APLICACIÓN DE LOS REQUISITOS DE CALIFICACION DE LA COMPRA A LOS PRODUCTORES DE LA AGRICULTURA FAMILIAR REGISTRADOS EN EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA ESTABLECIDO EN EL ARTTCULO 17 INCISO A) DEL DECRETO N. 3000 DE FECHA 27 DE ENERO DE 2015 "POR EL CUAL SE ESTABLECE LA MODALIDAD COMPLEMENTARIA DE CONTRATACION DENOMINADA PROCESO SIMPLIFICADO DE PARA LA ADQUISICION DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS DE LA AGRICULTURA FAMILIAR Y SE FIJAN CRITERIOS PARA LA REALIZACION DE LOS PROCESOS DE CONTRATACION Y SELECCIÓN APLICADAS PARA ESTAS ADQUISICIONES'**.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 17' inciso a) del Decreto N° 3000/15, se dispone la implementación –como modalidad complementaria- de la adquisición de los productores primarios de la agricultura familiar, por parte de los proveedores que resulten adjudicados en procesos de contratación establecidos en el artículo 16 de Ley N° 2051/03, en un porcentaje mínimo a ser determinado en la reglamentación pertinente.

Que el porcentaje mínimo a ser adquirido debe ser establecido por la Convocante en cada llamado de acuerdo al objeto de la contratación, los productos incluidos, la disponibilidad, la estacionalidad, la cantidad demandada, así como los productores disponibles.

Que en coordinación con la Secretaría de Agricultura y Ganadería de la Gobernación, hemos estudiado cada producto, su disponibilidad estacional, la demanda y los productores locales que los producen los ingredientes de cada plato, llegando a la conclusión que el porcentaje adecuado a aplicar es del 7% (siete por ciento).

Ante lo expuesto, esta unidad considera acertado y pertinente prever la adquisición a los Productores de la Agricultura Familiar en un porcentaje mínimo equivalente al 7 % (siete por ciento), del monto de la adjudicación.-

Es su dictamen.-

UOC
Gobernación del V Dpto. de Caaguazú

Abog. Luis Rolando Portillo
Director de U.O.C.